



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00014-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELENA MARULANDA DE PERDOMO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra ELENA MARULANDA DE PERDOMO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$38.437.386.00), por concepto del capital total pendiente de la obligación contenida en el pagare No. 300-0326-0003207.

1.2. INTERESES DEL PLAZO: por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.571.159.00), de la suma del numeral 1.1., causados y liquidados desde el cinco (05) de mayo de 2020 hasta el cinco (05) de noviembre de 2020.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. CAPITAL: Por la suma de PESOS (\$35.189.867.00), por concepto del capital total pendiente de la obligación contenida en el pagare No. 300-0333-0002888

1.5. INTERESES DEL PLAZO: por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.484.411.00), de la suma del numeral 1.4., causados y liquidados desde el cinco (05) de febrero de 2020, hasta el cinco (05) de noviembre de 2020.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.4., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Téngase a JOSE J. AMAYA VILLAREAL, en calidad de dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b659499f1465e600fa84b9cb47e93eac99ccac27ed63cccf6dd1a837170369e

Documento generado en 25/03/2021 05:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>